



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

A , Juan Carlos y otro s/estafa

Comp. CCC 35015/2014/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 se refiere a una causa por estafa mediante la entrega de cheques certificados que habían sido sustraídos o adulterados.

El juez nacional declinó la competencia a favor del fuero federal, donde existe una investigación en curso por un hecho que el declinante consideró conexo en razón de su similar modo de comisión y de la presunta participación de la misma persona que habría completado los cheques, según surgía de la conclusiones de un peritaje caligráfico, además de coincidencias sugestivas en los números de certificaciones bancarias utilizadas en ambos casos (fs. 1/2).

El juez federal rechazó la atribución con base en la falta de carácter concluyente del mencionado peritaje y en los elementos distintivos de cada hecho que permitían cuestionar la aplicación de las reglas sobre causas conexas (fs. 4/5).

El magistrado que previno insistió en su criterio y elevó el incidente a su alzada; ésta, a su vez, resolvió que debía intervenir el fuero de excepción (fs. 7).

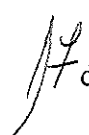
El juez federal, no obstante, remitió las actuaciones a la Corte, por entender que a partir de la doctrina del fallo “Corrales”, correspondía al Alto tribunal dirimir el conflicto (8/9)

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen de fojas 14, en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8”, ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia” y en virtud de la nueva vista conferida, corresponde que me pronuncie en la contienda.

Es criterio de la Corte que ante una pluralidad de delitos, la conexidad que pudiera existir entre los de naturaleza federal y los de índole común no basta para otorgar la intervención a la justicia de excepción respecto de delitos que son ajenos a su competencia específica (comp. CSJ 4171/2015, del 3 de mayo de 2016; Fallos: 339:1323), ya que las reglas de conexidad son aplicables entre jueces que comparten la misma competencia material y territorial (Fallos: 339:1277).

En consecuencia, dado que no se invoca, ni es posible advertir que los hechos objeto del proceso correspondan a la competencia federal en razón de la materia o las personas, estimo que la causa debe continuar su trámite ante el juzgado nacional en lo criminal y correccional.

Buenos Aires,  17 de mayo de 2019.

Es Copia

E.E. Casal


BERNARDINA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación